



Santiago, 31 de octubre de 2018

PROPUESTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ANTE EL PETITORIO DEL COLEGIO DE PROFESORES DE CHILE

Seguridad personal de los docentes.

1. El Ministerio enviará a todos los establecimientos educacionales, al inicio del año escolar 2019, un oficio que señalará a los sostenedores las normas legales y reglamentarias vigentes en virtud de cuales tienen una obligación de garantizar el derecho de los profesionales de la educación a trabajar en un ambiente en que se respete su integridad personal, asegurando de ese modo la protección legal del docente. En lo medular, la comunicación en cuestión señalará la responsabilidad civil y penal que le cabe a sostenedores y directores ante la omisión de denuncia de delitos contra docentes, y la omisión de adopción de medidas para que las conductas ilícitas no se repitan.
2. Se enviará una iniciativa legislativa que establezca el deber de los sostenedores de establecimientos educacionales en orden a iniciar o hacerse parte, mediante querellas, de la investigación y persecución penal que realice el Ministerio Público, por hechos delictuales cometidos en contra de docentes en el ejercicio de sus funciones o a consecuencia de ellas.
3. Se compromete a oficiar y realizar gestiones ante el Ministerio Público de Chile en orden a poner de relieve ante el Fiscal Nacional la situación de los delitos cometidos contra docentes, y la necesidad de dar aplicación eficaz al artículo 401 del Código Penal frente a agresiones cometidas en contra de estos.
4. En línea con el compromiso del Ministerio por asegurar la integridad personal de los docentes, dentro del ámbito de su competencia, es que el Ministerio apoyará el proyecto de ley del Diputado Mario Venegas (Boletín N° 12064-07), estableciendo una especial protección a los docentes, ante agresiones penalmente relevantes.

Agobio y estabilidad laboral, e igualdad de trato de todos los profesionales de la educación.

5. El Ministerio remitirá a toma de razón, antes de fin de 2018, una modificación al Decreto N° 453, de 1991, que regule el ejercicio de la facultad del sostenedor para citar a los docentes durante los meses de enero y febrero, resguardando que ella sea usada estrictamente para fines de perfeccionamiento y los otros que establece la ley, y estableciendo un plazo límite al 15 de noviembre para que se ejerza con antelación.

6. En el contexto de las conversaciones sostenidas entre el Ministerio y el Colegio de Profesores, se socializó con la Directiva el proyecto de reglamento de jornada docente, que entre otras cosas regula las horas lectivas y no lectivas. En ese proceso se acogieron los comentarios considerados pertinentes y acordes a derecho, y el decreto aprobatorio ya se encuentra en Contraloría para la toma de razón.
7. En materia de lo que el Colegio ha denominado exceso de trabajo burocrático y la imposición de tareas que no corresponden por ley, el Ministerio remitirá los antecedentes que se tengan a las entidades fiscalizadoras correspondientes. Adicionalmente, cabe afirmar que es fundamental para el Ministerio evitar el exceso de trabajo de los docentes, por lo que seguiremos generando propuestas que prioricen el trabajo pedagógico de los docentes, por sobre las cargas burocráticas. Sobre este punto el Ministerio manifiesta su compromiso de seguir trabajando con el Colegio de Profesores en esta materia.
8. El Ministerio presentará una iniciativa de reforma legislativa al artículo 41 bis del Estatuto Docente, en orden a explicitar que, para docentes vinculados por medio de contrata, vigentes al mes de diciembre, en todo o parte del mes, ellas serán extendidas siempre por los meses de enero y febrero o por el periodo que medie entre dicho mes y el día anterior al inicio del año escolar siguiente.
9. Se enviará una comunicación ministerial a todos los sostenedores de establecimientos educacionales puntualizando que no existe deber normativo de que la planificación de clases deba realizarse de una sola manera específica, y que debe tenerse en cuenta lo normado en el artículo 16 del Estatuto Docente sobre la autonomía profesional. Los sostenedores deben velar porque se resguarden los tiempos necesarios para que los docentes realicen su planificación. Adicionalmente, se estudiará la modificación de la actual redacción de las rúbricas vinculadas a los estándares indicativos de desempeño, conforme al procedimiento regulado para ello.
10. En un plazo no superior a los seis meses desde que se llegue a un acuerdo sobre estas propuestas, se ingresará un proyecto de ley para efectos de alcanzar la proporción de 80-20 que exige el artículo 26 del Estatuto Docente. El mecanismo dará prioridad a los docentes que ya se desempeñen en la respectiva dotación.
11. Se oficiará a la Superintendencia de Educación con el objeto de solicitar especial cuidado en la fiscalización del cumplimiento del artículo 25 del Estatuto Docente, en cuanto a que la calidad de contratados existe para el desempeño de labores docentes que son "transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo de titulares."
12. En un plazo no superior a los seis meses desde que se llegue a un acuerdo sobre estas propuestas, se ingresará una propuesta de ley que modifique el artículo quinto transitorio del Estatuto Docente, garantizando que los educadores diferenciales que se desempeñen en la educación media vean valorizado su trabajo acorde al ciclo de educación en que se desempeñan.

Fin al doble proceso de evaluación docente.

13. Durante el año 2019, el Ministerio presentará una propuesta que permita avanzar hacia la materialización de un sistema de evaluación único, que combine el carácter formativo y de progresión en el sistema de desarrollo profesional docente que hoy está distribuido en la Evaluación Docente y el Sistema de Desarrollo Profesional.

Continuidad de diálogo en aspectos sustantivos de la calidad de la educación.

14. Establecer una mesa de diálogo y trabajo con el objeto de profundizar respecto de los temas planteados por el Colegio de Profesores bajo el encabezado de "una escuela democrática, profesional y especializada" y "superar la educación estandarizada para avanzar a concepciones educativas integrales y complejas", a fin de acercar posiciones y permitir la creación de propuestas futuras consensuadas, bajo la premisa que existe una intención mutua de avanzar en tales sentidos.

Carrera Directiva.

15. Durante el 2019, el Ministerio emitirá su propuesta para promover y reconocer el liderazgo directivo, la que será oportunamente discutida con el Colegio de Profesores.

Carrera Profesional Docente.

16. El Ministerio se compromete a presentar durante el primer semestre de 2019 una propuesta que cumpla con preparar a los docentes respecto de los contenidos de los instrumentos del Sistema de Desarrollo Profesional Docente, mediante una estrategia de reforzamiento y preparación para las evaluaciones. Ello conllevará la creación de una plataforma para preparar a los docentes en la evaluación a fin de acompañarlos en este proceso. Asimismo, los resultados de las evaluaciones serán informados de forma oportuna y transparente, para permitir a quienes lo estimen necesario impugnar aquellas, junto con salvaguardar la debida confidencialidad de los instrumentos evaluativos, necesaria para asegurar su comparabilidad y aplicación futura.
17. Realizar el proceso de revisión de los actuales tramos de encasillamiento de docentes y realizar las correcciones que en derecho correspondan, a más tardar durante el primer trimestre de 2019, conforme a lo conversado con la mesa directiva del Colegio de Profesores.
18. El Ministerio compromete el establecimiento de una mesa de diálogo entre el Colegio de Profesores y el CPEIP para efectos de discutir y revisar el Marco para la Buena Enseñanza.
19. El Ministerio presentará una iniciativa legislativa que permita a los docentes que hayan rechazado ingresar a la Carrera Docente retractarse de su renuncia. Dicha iniciativa abrirá la posibilidad por un plazo acotado de tiempo para aquellos docentes que se encuentren a 5 o más años de su edad de jubilación al tiempo de publicación de la ley, y se regirá por los criterios de

transición originales de la ley N° 20.903, siendo tramificados dichos docentes el 2019, con efectos a partir del año 2020.

Traspaso a la Nueva Educación Pública.

20. El Ministerio presentará una iniciativa legislativa que facilite el pago de las cotizaciones previsionales impagas por parte de los sostenedores municipales y corporaciones municipales, en miras al traspaso del servicio educacional, haciendo uso de la subvención escolar que se haya retenido por la misma causa, a fin de resguardar que no se produzcan interrupciones en la cotización de los docentes.

Deuda Histórica.

21. Es la posición del Ministerio que la llamada "deuda histórica" no es en sí una deuda jurídicamente exigible. Esta posición se ha expresado en el pasado, no ha variado en la actualidad, y es además la sostenida por distintas y sucesivas administraciones del Estado. Existe no obstante la voluntad de mantener un diálogo que permita analizar las inquietudes de los docentes, a través de la constitución de una mesa de trabajo.

El Ministerio de Educación manifiesta, adicionalmente, su plena disposición para seguir conversando con el Colegio de Profesores, en una interlocución permanente, sobre estas y otras materias, pudiendo plantear las que estimen necesarias.

